

7

**GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE**  
**TAMAULIPAS.**

---

*EL CIUDADANO RAMON GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed; que el H. Congreso del mismo ha tenido á bien espedir el decreto que sigue:*

NUM. 21. El H. Congreso del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se establece por la presente ley, una contribucion extraordinaria, cuyo producto será aplicado esclusivamente á los gastos de la guerra que sostiene hoy el Estado.

Art. 2.º Los dueños de fincas rusticas y urbanas que conforme á las leyes de 21 de Abril de 847 y 22 de Noviembre de 851, paguen alguna contribucion cada semestre, pagarán hoy, *por una sola vez* la correspondiente á un año, arreglandose á los manifiestos que tengan presentados ultimamente.

Art. 3.º Los comerciantes, en lugar del derecho de patente, pagarán conforme al artículo 5.º de la citada ley de 21 de Abril de 847, el dos por ciento sobre el capital que giren; y los particulares ó comunidades dueños de salinas el uno por ciento, sobre el valor integro de aquellas. Están en consecuencia obligados, los individuos á quienes comprende este artículo, á presentar sus manifiestos, dentro de ocho dias de publicada esta ley en cada lugar.

Art. 4.º Quedan exceptuados de pagar la cuota que designa el artículo anterior, pero no de hacer sus manifiestos, los comerciantes y particulares que desde el 20 de Febrero del presente año en adelante han auxiliado al Gobierno del Estado, con *numerario*, y no han recibido documento de pago. Los que le hayan auxiliado con una cantidad menor de la que debieran pagar conforme á esta ley, completarán su cuota respectiva, previa la calificacion correspondiente.

Art. 5.º Los agentes fiscales y Alcaldes, usarán contra los contribuyentes ocultadores ó morosos, de la facultad económico-coactiva que les concede la ley de 30 de Marzo de 1852.

Art. 6.º Queda el Gobierno del Estado, autorizado para tomar de las Aduanas marítimas, la cantidad suficiente para indemnizar á los ciudadanos que paguen la contribucion creada por esta ley. Tambien se le dá facultad para reglamentarla y resolver equitativamente las dudas que puedan ocurrir en su cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular.—*Juan Fernandez Flores*, Diputado Presidente.—*Cipriano Guerrero*, Diputado Secretario.—*Ramon Guerra y Guerra*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Marzo 16 de 1858.

*Ramon Guerra.* 

*José María Olvera.*  
oficial mayor. 

